



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL
DE GARANTIAS DE VILLANUEVA SANTANDER
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpavillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17.55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

Villanueva S dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA
"COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA"

DEMANDADOS. JEFERSON LAUREANO CARREÑO OTRA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

RADICADO: 6887240890012021-000151-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", debidamente constituida presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CONTRA: JEFERSON LAUREANO CARREÑO RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.001.888.260 y MARIA ISABEL RIVERA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 37.530.893, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JEFERSON LAUREANO CARREÑO RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.001.888.260 y MARIA ISABEL RIVERA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 37.530.893, para que paguen a COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA debidamente constituida, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$260.417.00), equivalente a la cuota vencida del mes de abril de 2021 contenida en el pagare número 161003508 visible al folio 6 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 02 de abril de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.3. La suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$260.417.00), equivalente a la cuota vencida del mes de mayo de 2021 contenida en el pagare número 161003508 visible al folio 6 del expediente.

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 02 de mayo de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.5. La suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$260.417.00), equivalente a la cuota vencida del mes de junio de 2021 contenida en el pagare número 161003508 visible al folio 6 del expediente.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 02 de junio de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.7. La suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$260.417.00), equivalente a la cuota vencida del mes de julio de 2021 contenida en el pagare número 161003508 visible al folio 6 del expediente.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 02 de julio de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.9. La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$2.605.000.00), por concepto de capital acelerado descontando las cuotas en mora contenidas en el pagare número 161003508 visible al folio 6 del expediente.
- 1.10. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda esto es 28 de JULIO de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación.

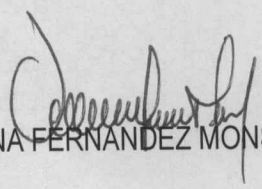
SEGUNDA: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA. En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a TATIANA ATUESTA OSPINO identificada con la cedula de ciudadanía No 1.100.967.489 Y T.P. No 319.740 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante en este proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE